JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ **SGC**

INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2017-00092-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso Declaración de Pertenencia, de la referencia, informando atentamente que se surtieron las etapas previas a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., sin embargo no se aprecia el tramite le debió dar la parte actora a los oficios 304 del 18/06/2021 para ante la CAR y el número 153 del 14/03/2018 para ante la SNR. Sírvase proveer.

Saboya, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ **SGC**

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 370

Radicado No. 2017-00092-00

Saboya, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante/Solicitante/Accionante: MYRIAM CONSUELO COCA BURGOS Y OTROS
Apoderado Actor: ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA
Predio: LA ESPERANZA, VEREDA LA LAJITA DEL MUNICIPIO DE SABOYA
Demandado/Accionado: COCA ORTIZ SILVIA Y OTROS

I. ASUNTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requerirá a la parte actora, para que se sirva indicar el trámite que le dio a los oficios 304 del 18/06/2021 con destino a la CAR, y el Oficio 153 del 14/03/2018 para ante la SNR, para lo cual se le concederá un término de 30 días, conforme lo previsto en el art. 317-1 del C.G.P.

Entre tanto y dado que la Curadora ad litem contesto la demanda y no propuso excepciones, este Despacho convocará a las partes a audiencia CONCENTRADA como lo prevé el art. 392 del C.G.P. para llevar a cabo las actividades previstas en los arts. 372 y 373 de la misma obra y en este orden decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora, para que se sirva indicar el trámite que le dio al oficio 304 del 18/06/2021 con destino a la CAR, y el Oficio 153 del 14/03/2018 para ante la SNR, para lo cual se le concede un término de 30 días, conforme lo previsto en el art. 317-1 del C.G.P.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA CONCENTRADA en este asunto prevista en el art. 392 del C.G.P. en la cual se llevaran a cabo las actividades previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el próximo **Martes trece (13) de diciembre del corriente año, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) de manera presencial.**

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes e intervinientes que la inasistencia a esta diligencia le acarreará sanciones y consecuencias de ley.

CUARTO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere este Despacho.

1. DE LA PARTE ACTORA

1.1. **Documentales.**

Tener y darles el valor que la ley le asigna a todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y subsanación, obrantes a fl. 1 al 26 y 73 al 84.

1.2. Testimoniales:

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recibir el testimonio de los señores JOSÉ NOHELI GUERRERO y GUILLERMO VELASCO, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda. Por secretaria librar las comunicaciones del caso.

Atendiendo que no se aprecia canal electrónico de notificaciones, ***se requiere a la parte actora para que en plazo de diez (10) días allegue correo electrónico, whatsapp, u otro medio electrónico para citar y notificar a los testigos citados (art. 3 del Decreto 806 de 2020)***

1.3. Dictamen pericial:

Tener y darle el valor que la ley le asigna al Dictamen pericial aportado por la parte actora a través de Perito **JORGE ELIECER ESTRADA GARCIA,** portador de la C.C. No. 7.350, como prueba dentro del presente proceso el cual fue allegado por la parte actora (fls. 73 al 84), a quien se le cita para que comparezca a la audiencia concentrada.

1.4. Inspección Judicial

Decretar la práctica de la diligencia de Inspección Judicial solicitada por esta parte, la cual tendrá lugar en la Audiencia antes programada, con el objeto de establecer la ubicación, los linderos, la extensión, el estado de conservación, las mejoras y las manifestaciones ostensibles de su explotación económica y los actos de señorío de parte de los demandantes y las demás que el despacho considere.

2. DE LA PARTE DEMANDADA, REPRESENTADA POR CURADORA AD LITEM DRA. HEIDY ALEXANDRA MURCIA CORTES.

2.1. Documentales:

Tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos allegados con la contestación demanda obrantes a fls.88 al 91.

A su vez, se tiene que manifiesta la Curadora ad Litem, que solicita al despacho sean decretadas y practicadas todas las pruebas pedidas por la actora, y las demás que este Juzgado considere necesarias decrete de oficio y las siguientes:

2.2. Interrogatorio de parte

En audiencia pública y bajo la gravedad del Juramento se recepcionará el interrogatorio a las demandantes MYRIAM CONSUELO COCA BURGOS Y LUZ MARINA COCA BURGOS, conforme cuestionario que se allegará en sobre cerrado, o al momento de la diligencia se realizará oralmente, a efectos de que se prueban los requisitos para el éxito de las pretensiones de la demanda de pertenencia, que ha sostenido la Corte Suprema de Justicia según Sentencia de 14 de junio de 1988. G. J. Tomo CXCII, pagina 278, Reiterada en Sentencia 007 de 1 de febrero de 2000 Expe- C-5135.

3. DE OFICIO

3.1. Interrogatorio exhaustivo

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento se practicaran los interrogatorios exhaustivos a las partes. Por secretaria comuníqueseles e infórmeseles sobre las consecuencias legales de su inasistencia (art. 372-4 del C.G.P.).

QUINTO: INFORMAR a la Procuraduría Provincial Agraria - Ambiental de Tunja, a la audiencia concentrada. Por secretaria Líbrese la comunicación del caso.

SEXTO: **NOTIFICAR** esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 28 publicado el 15 de julio de 2022

Firmado Por:
Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcab473f5ab6b44ca463cab46ab1df516c0e852ed0b7a849e05a2a4c9d943b20**

Documento generado en 14/07/2022 07:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica